

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.948, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, PARA OTORGAR UN ASCENSO PÓSTUMO DE CARÁCTER HONORÍFICO AL PERSONAL DE LAS RAMAS QUE LAS CONFORMAN.**

---

**BOLETÍN N° 9.992-02**

**Honorable Cámara de Diputados:**

La **COMISION DE DEFENSA NACIONAL** tiene el honor de someter a vuestra consideración el Informe del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una moción de los diputados señores Urrutia, don Osvaldo; León, don Roberto; Pilowsky don Jaime; Trisotti, don Renzo; Turre, doña Marisol, y Ulloa, don Jorge.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se hace constar:

**1.- IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.**

La idea matriz o central del proyecto tiene por propósito fundamental establecer un reconocimiento honorífico a aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que califiquen para ser ascendidos de manera extraordinaria para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo, los cuales únicamente tendrán un carácter honorífico, toda vez que las prestaciones pecuniarias asociadas a estos ascensos de grados son resorte exclusivo de la voluntad del Poder Ejecutivo.

**Disposiciones legales que el proyecto modifica o deroga: el proyecto**

incorpora un artículo 32 bis en la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, facultando a la Junta de Selección de cada rama militar con la potestad para “recomendar ascensos extraordinarios del personal, para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo, con un exclusivo carácter honorífico”.

## **2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

Se hace presente que el artículo único del presente proyecto de ley, debe aprobarse como norma orgánico constitucional, por cuanto modifica la ley N° 18.948, orgánica constitucional de la Fuerzas Armadas, en relación con los derechos del personal, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

## **3.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.**

La Comisión invitó a exponer, en audiencia pública, a las siguientes instituciones y personas: Ministro de Defensa, señor José Antonio Gómez; Comandante en Jefe del Ejército, General Humberto Oviedo Arriagada; Comandante en Jefe de la Armada de Chile, Almirante Enrique Larrañaga Martín, y Comandante en Jefe de Fuerza Aérea de Chile, General del Aire Jorge Robles Mella.

Concurrieron también, acompañando al Ministro de Defensa Nacional, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Gabriel Gaspar Tapia y los asesores señora Paulina Vodanovic y señor José Miguel Poblete.

Además, la Sección de Asesoría Técnica Parlamentaria del Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones de la Biblioteca del Congreso Nacional entregó un informe sobre el proyecto de ley en estudio.

## **4.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

La opinión de la Comisión es que este proyecto no genera gastos para el Fisco, por lo cual, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

## **5.- APROBACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.**

La iniciativa fue aprobada, en general y en particular, por la unanimidad de los diputados presentes señores: Pedro Browne Urrejola; Guillermo Ceroni Fuentes; Rodrigo González Torres (en reemplazo del diputado Jorge Tarud Daccarett) Romilio Gutiérrez Pino; Roberto León Ramírez; Diego Paulsen Kehr (en reemplazo de la diputada señorita Paulina Núñez Urrutia); José Pérez Arriagada; Marcelo Schilling Rodríguez; Jaime Pilowsky Greene (en reemplazo del diputado Ricardo Rincón González); Guillermo Teillier del Valle, Jorge Ulloa Aguillón; Osvaldo Urrutia Soto y Germán Verdugo Soto.

## **6.- SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DE LOS DIPUTADOS CUYO VOTO FUE DISIDENTE DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.**

No hubo votos ni opiniones disidentes a la aprobación en general y en particular del proyecto de ley.

## **7. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.**

No hubo artículos o indicaciones en esta calidad.

### **ANTECEDENTES GENERALES.**

Señalan los autores de la iniciativa que la Constitución Política de la República establece en su artículo 101 que “Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.”, norma similar a la contenida en el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, que dispone que “Las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional, están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, constituyen los cuerpos armados que existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.”

La consecución de esos fines es de carácter permanente y descansa en un adecuado nivel de alistamiento del personal y del material y en el cumplimiento del juramento de servicio a la patria y defensa de sus valores fundamentales.”

Los conceptos citados previamente reflejan la importancia que para el país constituyen nuestras Fuerzas Armadas, tanto desde su perspectiva institucional, como por la noble actividad que su personal desarrolla en el cumplimiento del deber, llegando en ocasiones a sacrificar su vida por la patria si es que fuere necesario.

En razón de lo anterior, es importante que el Estado otorgue un reconocimiento extraordinario al personal que realice acciones de demostrado heroísmo, o que fallezca en el cumplimiento del deber.

Por ello, el otorgar un ascenso extraordinario como un reconocimiento sujeto a las circunstancias descritas anteriormente, es una importante forma de hacer justicia con el personal de las Fuerzas Armadas, debido a que actualmente la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, en su artículo 29, faculta al General Director para conferir el mencionado reconocimiento a oficiales y suboficiales de esa institución. En efecto, esta norma establece que “El General Director podrá disponer ascensos extraordinarios del personal de Nombramiento Institucional para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo. En los casos de fallecimiento de personal del grado de Suboficial de Carabineros, y de aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en que participe en cumplimiento de su deber, podrá ordenarse su promoción póstuma hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros.”.

Tratándose de oficiales de Carabineros, esta promoción extraordinaria podrá disponerse como reconocimiento póstumo, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio respectivo, a proposición del General Director, al grado inmediatamente superior al del empleo que se encontraba sirviendo el causante.

En caso de que un oficial resulte muerto o invalidado con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en el que haya participado en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado del empleo que se encontraba sirviendo el causante.

El ascenso extraordinario de los oficiales conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto sólo se podrá cursar hasta el grado de General de Carabineros. No obstante lo señalado, en la norma citada no se encuentra

dentro de las iniciativas legislativas que los diputados puedan promover, por cuanto requieren financiamiento con recursos públicos.

Por ello, este proyecto de ley viene únicamente a establecer un reconocimiento honorífico de aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que califiquen para ser ascendidos de manera extraordinaria, quedando a la voluntad legislativa del Ejecutivo el establecimiento de las prestaciones pecuniarias que implica el respectivo ascenso de grado.

### **CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto consta de un artículo único, mediante el cual se incorpora un artículo 32 bis en la ley N° 19.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, que contiene dos ideas fundamentales: dispone el ascenso extraordinario del Personal de Nombramiento Institucional (suboficiales), como estímulo ante acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo, con un exclusivo carácter honorífico, hasta el grado de Suboficial Mayor. Tratándose de Personal de Nombramiento Supremo (oficiales) dispone el ascenso póstumo hasta en dos grados inmediatamente superiores al que le correspondía al momento de su fallecimiento. La limitación en este caso es el grado de General o Contraalmirante.

El artículo 32 de la ley N° 19.948, dispone que “Corresponderá a la Junta de Selección de cada institución recomendar los Oficiales Superiores que podrán ser propuestos por el respectivo Comandante en Jefe para el ascenso al grado de General de Brigada o sus equivalentes.

El ascenso a General de División, o grados equivalentes, será propuesto exclusivamente por los respectivos Comandantes en Jefe.

El Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas podrá contemplar el acuerdo de la junta de Selección como requisito para el ascenso a otros grados jerárquicos.”.

### **DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

El **diputado señor Osvaldo Urrutia**, autor de la moción junto con otros señores diputados, presentó el proyecto señalando que las fuerzas armadas existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional. Estas misiones son permanentes y descansan en un adecuado alistamiento de personal y de material y en el cumplimiento del juramento a la patria que sus miembros hacen para defender los valores fundamentales.

Indicó que la ley orgánica de las Fuerzas Armadas no regula los ascensos extraordinarios, como sí lo hace la institución de Carabineros de Chile. El proyecto de ley regula dos excepciones a la norma de los ascensos. El primero está constituido por los actos de excepcional abnegación o demostrado heroísmo, lo que no implica que necesariamente se deba fallecer en acto de servicio. La segunda excepción la constituye el fallecimiento del personal en acto de servicio.

Señaló que para mejor entender el proyecto de ley, debe conocerse la situación que contempla la ley orgánica constitucional de Carabineros de Chile que en 1990 incorporó la figura del ascenso extraordinario del personal, en los términos que el General Director de Carabineros podrá disponer el ascenso del personal de nombramiento institucional para premiar acciones de especial abnegación como reconocimiento póstumo. Posteriormente, mediante la ley N° 20.502, de 2011, modificó esa regulación estableciendo que en caso de fallecimiento del personal con grado de suboficial de Carabineros, y de aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión del desarrollo de un procedimiento estrictamente policial, en que participe en el cumplimiento de su deber, se podrá ordenar su promoción póstuma hasta el grado de suboficial mayor de Carabineros.

Explicó que hablar de personal de nombramiento institucional o PNI, es equivalente en el Ejército al personal de tropa y en la Armada al de gente de mar.

Señaló también, que tratándose de los oficiales de Carabineros, la promoción extraordinaria podrá disponerse como reconocimiento póstumo mediante decreto supremo, expedido por el respectivo ministerio, a proposición del General Director, al grado inmediatamente superior al que se encontraba sirviendo el causante. Si el oficial resultare muerto o inválido con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en el que participa en cumplimiento de su deber, el ascenso podrá disponerse hasta en dos grados superiores al que se encontrare sirviendo el causante. Este ascenso sólo podrá cursarse hasta el grado de General de Carabineros y que en el Ejército tiene el equivalente a General de Brigada y en la Armada al de Contraalmirante.

Estimó que el proyecto de ley hace justicia con el personal de las Fuerzas Armadas, incorporando la institución del ascenso extraordinario en su ley orgánica constitucional. Preciso que en su concepto existe una asimetría legal entre la regulación de las instituciones armadas y de carabineros que estima necesario corregir. Al homologarse ambas regulaciones, casi en los mismos términos, se hace un reconocimiento extraordinario, con carácter honorífico, porque las prestaciones pecuniarias propias de un grado superior son materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Manifestó que los patrocinantes ven con mucho interés que el Ejecutivo se haga parte de la iniciativa, especialmente incorporando las remuneraciones que dan

beneficio a estos ascensos, de manera que no sean sólo de carácter honorífico y con ello importe el aumento de las remuneraciones del o la viuda y los descendientes del causante.

Explicó que a las Juntas de Selección de cada institución les corresponde recomendar a los oficiales superiores que podrán ser propuestos por el respectivo Comandante en Jefe para el ascenso al grado de General de Brigada o su equivalente. El ascenso a general de división será propuesto exclusivamente por el respectivo Comandante en Jefe.

El Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas podrá contemplar el acuerdo de la Junta de Selección como requisito para el ascenso a otro grado jerárquico. Expresó que queda manifiesto el carácter excepcional del acuerdo de la Junta de Selección para disponer los ascensos.

Sobre el proyecto indicó que establece un artículo 32 bis, nuevo, que señala la posibilidad de las Juntas de Selección de recomendar ascensos extraordinarios para el personal con el objeto de premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo, con un carácter honorífico. Indicó, además, que en el caso de fallecimiento del personal con grado de suboficial, si ello ocurre en acciones realizadas en cumplimiento de su deber, podrá ordenarse su promoción hasta el grado de suboficial mayor y que en el caso de los oficiales esta promoción podrá disponerse como reconocimiento póstumo, hasta el grado inmediatamente superior al del que se encontraba sirviendo el causante.

Si el oficial resultare muerto o inválido con ocasión de un acto realizado en el cumplimiento de su deber, el ascenso podrá disponerse hasta en dos grados superiores de aquel que estuviere sirviendo el causante.

El ascenso extraordinario de los oficiales, conforme a lo dispuesto, solo podrá cursarse hasta el grado de general o contraalmirante.

Si no pudiere ascender por encontrarse sometido a sumario administrativo, tendrá todos sus derechos cuando una sentencia firme lo absuelva o sobresea definitivamente o cuando la resolución final del sumario administrativo anule la sanción o imponga otra que no lo impida ascender. En este caso, al disponerse la promoción, recuperará para todos los efectos legales y reglamentarios, el tiempo que habría servido en su nuevo grado a no mediar la causal de impedimento.

Finalmente, señaló que muchas de las viudas de los funcionarios que mueren en actos de servicio o de especial abnegación, quedan con la pensión y grado que tenía el causante al momento del fallecimiento, por lo que estima es de toda justicia equiparar esta situación con la de carabineros, en que los herederos del funcionario puedan continuar ascendiendo para obtener una renta que les permita mejores condiciones de vida.

El **Ministro de Defensa, señor José Antonio Gómez**, destacó la importancia que tiene para el Ministerio la relación con esta Comisión, por lo cual recalcó la disposición a trabajar en los temas que sean de interés. Saludó como positiva la iniciativa que se presenta a discusión de la Comisión, sobre todo porque se trata de situaciones en que personal de las Fuerzas Armadas pierde la vida en cumplimiento del deber.

Recordó que tiempo atrás se resolvió este problema en Carabineros, la Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile. Señaló que como ministerio acogen la solicitud de estudiar la iniciativa, para desde su perspectiva dar el apoyo necesario de acuerdo al espíritu de la moción, pero entendiendo siempre que es necesario contar con el concurso del ministerio de Hacienda que debe entregar los recursos necesarios.

El **Comandante en Jefe del Ejército, general Humberto Oviedo**, se sumó a las palabras del ministro en cuanto a reconocer el espíritu del proyecto, de dar reconocimiento a quien entrega su vida en servicio del país. Sin embargo, estimó necesario expresar algunas reflexiones sobre las normas de la carrera militar que regulan los ascensos.

Explicó que el proyecto de ley menciona causales de ascenso que pueden otorgarse en vida del funcionario. Señaló que en ese caso la carrera está regulada en el DFL N°1, no por mérito sino por años de servicio que permitan acceder a un grado, más la calificación que haga la Junta Calificadora Anual que opera sobre todo el personal de suboficiales y oficiales, cuestión que debe ser analizado. En el caso de muerte se hace una investigación para determinar las causales que sirvan de beneficio para una acción de mérito, que no es el sólo cumplimiento del deber, pues éste puede ocurrir producto de un accidente de trayecto de la casa a su lugar de trabajo, pero que en sí no sería constitutivo del mérito para este reconocimiento. Opinó que es necesario precisar este punto, porque el espíritu del proyecto es premiar acciones destacables, que van más allá de la acción normal del trabajo diario, por lo que sugirió revisar ese enunciado.

Respecto de los beneficios de invalidez, indicó que el sistema hoy permite mantener una invalidez de acuerdo a lo que haya sucedido en una acción del servicio, es decir, se reconoce un grado de invalidez de por vida. Si esto es reconocido y tiene un perfeccionamiento adecuado, puede ser importante para las materias que hoy no están estipuladas, como si lo tiene Carabineros, la Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile.

El **Comandante en Jefe de la Armada de Chile, Almirante Enrique Larrañaga Martín**, agradeció igualmente la invitación para expresar la opinión sobre el proyecto de ley, señalando que se repara una diferencia que existe con Carabineros de Chile, la PDI y Gendarmería.

Señaló su coincidencia con lo expresado por el Comandante en Jefe del Ejército, en cuanto a que el proyecto presenta algunas contraposiciones con la normativa existente, tanto en la ley orgánica constitucional, como con el DFL N° 1 que les rige, en diversos elementos, como son los ascensos y en cuanto a los beneficios que una persona percibe cuando fallece en actos de servicio en el exterior o en cumplimiento del servicio.

Explicó que la ley habla de “acto determinado del servicio”, lo que engloba una serie de acciones. Este acto determinado del servicio incumbe todo lo que esté relacionado con actos del servicio, es decir, desde el tránsito del hogar al trabajo, las horas de permanencia en éste y su regreso a aquel. La idea del cumplimiento del deber, que comprende su espíritu, requiere de una evaluación más profunda para hacerlo compatible con la legislación, lo que puede lograrse a través de mecanismos como investigaciones sumarias, que permitan determinar precisamente quienes son aquellos a quienes les correspondería ascender de manera póstuma.

Recordó que en las Fuerzas Armadas existen inutilidades de primera, segunda y tercera clase que, dependiendo del grado de afectación de la persona, tienen algunos beneficios que ya están incorporados en la legislación, que es distinta a la de Carabineros.

En lo relativo al último párrafo del proyecto, que se refiere al personal que no ha podido ascender por encontrarse sometido a proceso, aclaró que ello ya se encuentra considerado en el DFL N° 1 de las Fuerzas Armadas, con igual propósito pero con una redacción distinta, que incluye que en el caso de no haber vacante, se debe crear transitoriamente una plaza para permitir el ascenso de esta persona que ha sido postergado por las razones que se indican. Expresó su parecer en que debieran hacerse coincidir ambos textos con el objeto de no producir diferencias entre ambos.

Recordó que los actos destacados reciben en las instituciones una condecoración, que es la medalla al valor para los casos que corresponda, y cuando se fallece en acto de servicio, la viuda recibe un montepío que equivale al sueldo superior del que se encuentra en ejercicio al momento de la muerte.

Por último, señaló que le parecía que es de toda justicia que la persona que ha dado la vida en actos del servicio, con características especiales, sea merecedor del ascenso póstumo y con todos los beneficios económicos que corresponde.

**El Comandante en Jefe de Fuerza Aérea de Chile, General del Aire Jorge Robles Mella**, junto con coincidir con las opiniones expresadas anteriormente, destacó la valoración del fin último que persigue la iniciativa parlamentaria.

Explicó que cuando se habla de grados de invalidez, aunque significan beneficios en algunos casos, se les adicionan años de servicio al funcionario que sigue

en el servicio, lo que también debe considerarse al momento de perfeccionar la presente iniciativa. Asimismo, enfatizó el acto destacado en contraposición a la medalla al valor que corresponde de acuerdo a los resultados de las respectivas investigaciones sumarias administrativas.

Finalmente agradeció que se busque el reconocimiento para aquellos funcionarios que quedan en situaciones especiales como consecuencia de ciertos actos.

El **diputado señor Jorge Ulloa** hizo presente que se está hablando de una facultad que, en la práctica, se entrega al mando. No es un imperativo sino una facultad del mando. Por lo mismo, consideró que las observaciones formuladas respecto del personal vivo eran muy razonables, porque es necesario mantener la concordancia en el lenguaje empleado por la normativa vigente.

Señaló también que no todas las muertes en actos de servicio son merecedoras de un reconocimiento como el que se propone. Por ello se confiere esta facultad al mando para poder destacar de entre todos a aquellos que les parezcan particularmente dignos de este ascenso póstumo, en principio de carácter honorífico.

Finalmente señaló la necesidad de equiparar las situaciones de las Fuerzas Armadas con la de Carabineros.

La **diputada señorita Paulina Núñez** expresó que compartía el proyecto de ley que, además, hace consonancia con los últimos hechos acaecidos, y expresó la necesidad de hacer pública una voluntad política en este sentido. Igualmente señaló su parecer de invitar al Ministro de Hacienda con el fin de hacerle presente la necesidad que este reconocimiento tenga una contrapartida en las remuneraciones o pensiones.

El **señor Ministro de Defensa** expresó que se informará este proyecto al Ministerio de Hacienda, desde la perspectiva expuesta por los Comandantes en Jefe y de los análisis que se hagan en el Ministerio.

El **diputado señor Jaime Pilowsky** expresó la importancia que desde el punto de vista de la equidad tiene el proyecto, para equiparar las normas para el personal de Carabineros y de las Fuerzas Armadas, que es la intención básica del proyecto de ley.

Asimismo, se manifestó partidario de esperar un tiempo prudencial que permita al Ejecutivo recoger las observaciones planteadas y que se puedan incorporar otros asuntos que queden dentro de la idea matriz del proyecto.

El **diputado señor Guillermo Tellier** se manifestó de acuerdo con lo señalado por los Comandantes en Jefe, porque no debe desconocerse el mérito de los actos realizados con valor en el servicio, sea en tiempo de paz o de guerra, como es el caso de las Fuerzas Armadas actuando en el norte con ocasión de las inundaciones.

Sin embargo, señaló que debía evitarse que esta iniciativa aparezca como un privilegio de las Fuerzas Armadas y por lo tanto, debe mantenerse como un título honorífico, concordando en este sentido con los conceptos de sobriedad señalados por los Comandantes en Jefe. Reconoció que no debe negarse el beneficio pecuniario, pero debe primar el reconocimiento honorífico del servicio al país.

### **Indicación**

De los diputados señores Pedro Browne, Romilio Gutiérrez, Roberto León, José Pérez, Jaime Pilowsky, Marcelo Schilling, Guillermo Teillier, Jorge Ulloa, Osvaldo Urrutia y Germán Verdugo, para agregar el siguiente inciso final nuevo:

“La presente ley tendrá efectos a partir del primero de enero del año 2000.”.

### **VOTACION DEL PROYECTO.**

Puesto en votación el artículo único, con la indicación incluida, fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los diputados presentes señores: Pedro Browne Urrejola; Guillermo Ceroni Fuentes; Rodrigo González Torres (en reemplazo del diputado Jorge Tarud Daccarett) Romilio Gutiérrez Pino; Roberto León Ramírez; Diego Paulsen Kehr (en reemplazo de la diputada señorita Paulina Núñez Urrutia); José Pérez Arriagada; Marcelo Schilling Rodríguez; Jaime Pilowsky Greene (en reemplazo del diputado Ricardo Rincón González); Guillermo Teillier del Valle, Jorge Ulloa Aguillón; Osvaldo Urrutia Soto y Germán Verdugo Soto, Osvaldo Urrutia.

### **8.- TEXTO INTEGRO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones expuestas y por las que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Defensa Nacional recomienda aprobar el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.-** Agréguese el siguiente artículo 32 bis a la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas:

“Artículo 32 bis: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Junta de Selección podrá recomendar ascensos extraordinarios del personal para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo, los cuales únicamente tendrán un carácter honorífico.

En los casos de fallecimiento de personal del grado de Suboficial, y de aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión de una acción en que participe en cumplimiento de su deber, podrá ordenarse su promoción póstuma hasta el grado de Suboficial Mayor.

Tratándose de Oficiales, esta promoción extraordinaria podrá disponerse como reconocimiento póstumo, al grado inmediatamente superior al del empleo que se encontraba sirviendo el causante.

En caso de que un Oficial resulte muerto o invalidado con ocasión de una acción en la que haya participado en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado del empleo que se encontraba sirviendo el causante.

El ascenso extraordinario de los Oficiales conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores sólo se podrá cursar hasta el grado de General o Contraalmirante.

El personal que no hubiere podido ascender por encontrarse sometido a proceso a sumario administrativo, recobrará todos sus derechos cuando una sentencia a firme lo absuelva o sobresea definitivamente o cuando la resolución final del sumario administrativo anule la sanción o imponga otra que no le impida ascender. En tal caso, al disponerse la promoción recuperará, para todos los efectos legales y reglamentarios, el tiempo que habría servido en su nuevo grado a no mediar la causal de impedimento.

La presente ley tendrá efectos a partir del primero de enero del año 2000.”.

### **Se designó diputado Informante al señor Osvaldo Urrutia Soto**

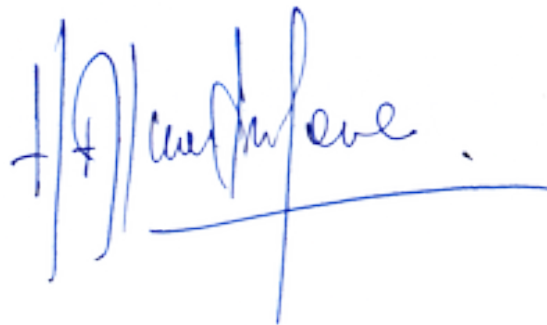
Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 12 y 19 de mayo, 20 de octubre de 2015 y 17 de mayo de 2016, con la asistencia de los diputados señores Jorge Tarud Daccarett (Presidente) Pedro Browne Urrejola; Guillermo Ceroni Fuentes;

Romilio Gutiérrez Pino; Roberto León Ramírez; señorita Paulina Núñez Urrutia; José Pérez Arriagada; Marcelo Schilling Rodríguez; Jaime Pilowsky Greene; Guillermo Teillier del Valle, Jorge Ulloa Aguillón; Osvaldo Urrutia Soto y Germán Verdugo Soto.

En la sesión celebrada el 17 de mayo de 2016 el diputado señor Rodrigo González Torres reemplazó al diputado señor Jorge Tarud Daccarett; el diputado Diego Paulsen Kehr reemplazó a la diputada señorita Paulina Núñez Urrutia y el diputado señor Jaime Pilowsky Greene reemplazó al diputado señor Ricardo Rincón González.

Sala de la Comisión, a 20 de mayo de 2016.

**HERNAN ALMENDRAS CARRASCO,**  
**Abogado, Secretario de la Comisión.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "H. Almendras Carrasco", with a horizontal line extending from the end of the signature.